**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACION**

San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, luego de haber recibido la solicitud de información fecha el día cinco de marzo del corriente año, marcado con la ref. 56-2021, presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en: Estado para este año 2021 de plaza vacante para Jefatura de Laboratorio de Prótesis en la cual deje documentación en la Prensa Gráfica, caja No. 61-2 en fecha 19 de febrero 2020 o si se deberá nuevamente presentar CV, sobre el particular la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes consideraciones:

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha cinco de marzo del presente año, se advierte que ello versa sobre información pública, no sujeta a limitación en su divulgación; en este caso es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.
3. En atención a lo anterior y considerando que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a requerir la información al Departamento de Talento Humano mediante Memorándum REF.UAIP 49/2021 de fecha 05/03/2021.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a información realizada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito. Así también hacer de conocimiento a la interesada que en base al acuerdo de Junta Directiva número 260.04.2013, de fecha 18 de abril de 2013, no tiene que cancelar el costo de reproducción y certificación, según la modalidad de entrega de la información solicitada por ella, los medios y formas de pago de la misma.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información Interino

FOPROLYD